



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo se ha consolidado como una de las actividades más importantes en el mundo. La actividad turística abarca el desarrollo de varias actividades. La calidad turística es la apuesta más segura para lograr la competitividad de responder a sus necesidades, deseos y expectativas, logrando de esta manera beneficios mutuos para visitantes, empresas y residentes. Es una amalgama de servicios, instalaciones y organizaciones, que puede hacerse desde una perspectiva individual o desde una perspectiva general.

La Constitución de la República del Ecuador, establece la obligatoriedad a los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, en la forma de su autonomía política, administrativa y financiera, para gobernar en función de las competencias establecidas. Para esto, el COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos municipales, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal con los demás gobiernos autónomos descentralizados, como también la creación de estímulos tributarios a fin de fomentar el desarrollo turístico cantonal.

Por otro lado, la Ley de Turismo, considera dentro de los principios rectores del sector turístico, la participación de los gobiernos autónomos descentralizados, para impulsar y apoyar el desarrollo turístico. El Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados, funciones y atribuciones, con el objeto de impulsar procesos de participación para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística dentro de cada circunscripción territorial.

En estos contextos, el GAD Portoviejo, cuenta con normativas municipales que regulan la materia de Turismo, establecida en el Código Municipal Libro 4 Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), como Capítulo I "Del Turismo en el Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo”, expedida el 15 de junio de 2018; y, la sección innumerada denominada “De la Calidad Turística”, expedida mediante reforma el 27 de diciembre de 2019.

La administración municipal ejerce las competencias exclusivas que le determina la Ley, articuladas de manera concurrente con organismos del estado. En ese sentido, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011, de fecha 21 de septiembre de 2023, expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, con el fin de regular el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, como una clasificación de alojamiento turístico diferente a las dispuestas en los Reglamentos de Alojamiento Turístico continental, sujetándose de manera específica a las disposiciones contenidas en este instrumento y de forma general a la Ley de Turismo, su Reglamento General de aplicación y los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Este reglamento fortalece la función, competencias y controles de los establecimientos comerciales turísticos públicos y privados en las zonas costeras del cantón, que permite al GAD Portoviejo, crear normas que regulen, controlen y sancionen a los locales comerciales turísticos en estas zonas.

En el marco de lo establecido, en el Registro Oficial de fecha 15 de julio de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, que establece reformas a la Ley de Turismo; estableciendo el servicio de alojamiento turístico prestado en inmuebles habitacionales, como una práctica contemporánea que exige su regulación a través de un cuerpo normativo en el cual se establezcan los requisitos a los cuales debe someterse este tipo de alojamiento, a fin de que responda a estándares que permitan la generación de una oferta de calidad y segura.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo ut supra el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 333 de fecha 12 de julio de 2024, expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, con el objeto de establecer disposiciones que permitan la aplicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, aplicadas por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito de las atribuciones y competencias.



Por consiguiente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, el Ministro de Turismo (E), expidió los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente, que fija los valores máximos correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para todas las actividades turísticas establecidas en la Ley de Turismo.

En consecuencia, los requisitos de los proyectos de ley y ordenanzas, deberán referirse a una sola materia, que debe existir entre todas ellas una conexidad clara, específica, estrecha, necesaria y evidente, de carácter temático, teleológico o sistemático. La totalidad del contenido del proyecto se corresponda con su título; para determinar la conexidad entre las disposiciones legales, la exposición de motivos y las variaciones entre los textos originales y los definitivos, entre otros.

Por tanto, es necesario ajustar la normativa local a la emitida por la Autoridad Nacional de Turismo y las leyes expedidas por la Asamblea Nacional, para proceder a las reformas correspondientes y establecer normas claras y prácticas en la materia turística, la misma que se relaciona al marco de las normas legales vigentes. Por tanto, es fundamental viabilizar la ejecución de los planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo de las actividades turísticas de manera exclusiva y concurrente en el cantón Portoviejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 24 y en los numerales 2 y 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (*en adelante CRE*), se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley; y, reconoce y garantiza a las personas “*El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la CRE determina que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les*



corresponde: 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)* ;

Que, el artículo 226 de la CRE determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ¡Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* ;

Que, el artículo 227 de la CRE prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*en adelante COOTAD*), señala que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen autonomía política, administrativa y financiera, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece a los gobiernos autónomos descentralizados, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, y se reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del COOTAD señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*

Que, el artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de



otras que determine la ley; b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como una de las atribuciones del concejo municipal: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 322 del COOTAD otorga a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, y que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, determinando que el ministro tendrá como una de sus atribuciones, preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Turismo, será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y el control del turismo, así como el control de todas las actividades turísticas;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de calidad determina que las administraciones públicas deben satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de las personas, siempre utilizando criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 44 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: *"Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este*



reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible. - Las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas ni establecerán sujetos pasivos o responsables sin que sean establecidos por el Ministerio de Turismo”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Turismo al referirse a la Licencia Única Anual de Funcionamiento dispone que: *“El Ministerio de Turismo, mediante acuerdo ministerial establecerá los requerimientos que, a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento, (...)”;*

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General ibidem dispone que: *“Las normas técnicas y reglamentos especiales por actividad y por modalidad que se han determinado en este Reglamento con el objeto de regular la actividad turística a nivel nacional será formulada, consultada y expedida, por el Ministerio de Turismo (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20150024-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 24 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico, mismo que regula la actividad turística de alojamiento a nivel nacional;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;

Que, el 15 de junio de 2018, se expidió la Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), que establece en su TÍTULO II ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CAPÍTULO I “DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO”;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, establece: *“Categorías y horarios de funcionamiento.- Las y los propietarios, administradores y representantes*



legales de los locales y establecimientos que no están sujetos o no se encuentran categorizados como turísticos, estarán obligados a la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento y cumplirán con sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo con las actividades económicas propias dependiendo de la categoría en la cual se ubiquen, bajo los siguientes parámetros y clasificación (...);

- Que,** El 27 de diciembre de 2019, se expidió la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA “DE LA CALIDAD TURÍSTICA”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2022-031 de fecha 15 de diciembre de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 de 27 de diciembre de 2022, se expidió el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en los cantones que no cuentan con una regulación de horarios de acuerdo a sus atribuciones otorgadas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011 de fecha 21 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el reglamento de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales;
- Que,** el 25 de marzo de 2024, mediante Suplemento N.º 525 - Registro Oficial se promulgó la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO que, reforma varios cuerpos legales y uno de ellos el artículo 5 de la Ley de Turismo;
- Que,** el 15 de julio de 2024, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado en el Registro Oficial-Tercer Suplemento N.º 600, el presidente de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, que permite la aplicación a la mencionada Ley;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 del 18 de noviembre de 2024, se expidió los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente;



Que, es fundamental establecer un marco jurídico que incluya lo dispuesto en las leyes expedidas, decretos presidenciales y los Acuerdos Ministeriales que regulan las actividades y alojamientos turísticos, que permita la adecuación formal y material a la normativa municipal;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1. Reformas al Capítulo I de la Ordenanza:

1. Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente texto:

“Art. 2. Actividades turísticas. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;*
- b. Alimentos, bebidas y entretenimiento;*
- c. Agenciamiento turístico;*
- d. Transporte turístico;*
- e. Organizaciones de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;*
- f. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;*
- g. Guianza turística;*
- h. Centros de turismo comunitario;*
- i. Parques temáticos y atracciones estables; y,*
- j. Balnearios, termas y centros de recreación turística.*

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la



unidad integra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

2. Incorpórese las secciones innumeradas a continuación:

“SECCIÓN (...)

DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES

Art. (...). Regulación. - Los alojamientos turísticos en inmuebles habitacionales, son alojamientos turísticos diferentes a las dispuestas en los Reglamentos de Alojamiento Turístico continental; el cual se sujetará de manera específica a las disposiciones contenidas de forma general en la Ley de Turismo, su Reglamento General de aplicación, decretos ejecutivos, y acuerdos ministeriales emitidos por la autoridad nacional de turismo.

Art.(...). Aplicación. – Estas disposiciones rigen para los prestadores de alojamiento turístico en Inmuebles Habitacionales, independientemente del medio por el cual promocionen, difundan y/o vendan esta oferta de alojamiento, incluyendo canales virtuales, medios digitales o de cualquier tipo, compañías inmobiliarias, agentes o representantes; y, para quienes sean usuarios del alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

Art. (...) Definiciones. - Para aplicación de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales:** recibimiento de huéspedes en Inmuebles Habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.
2. **Inmuebles Habitacionales:** bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar como inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
3. **Prestador de servicio de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales:** persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores,



arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico.

Art. (...) Derechos del prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.- *Al obtener el Registro de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación, estos establecimientos serán considerados parte del catastro municipal turístico y por lo tanto los titulares del Registro y Licencia, accederán a todos los beneficios e incentivos, incluidos los de carácter tributario, que contempla la legislación tributaria nacional y cantonal para este sector, así como de las acciones de promoción, fomento y desarrollo efectuadas por el GAD Portoviejo, articulada con la autoridad nacional de turismo y las demás entidades públicas para esta actividad, en relación con el inmueble habitacional registrado. Así mismo, podrán recibir información y asesoramiento por parte del área municipal de patrimonio, cultura y turismo, o quien haga sus veces, en el ámbito de sus atribuciones.*

Art. (...) Requisitos para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación. - *Por la especial naturaleza de la actividad, los prestadores de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación, a más de los requisitos establecidos en la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, le corresponde realizar la solicitud dirigido al área municipal responsable de Turismo.*

Art. (...) Registro. - *Una vez otorgada la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación, para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, el área municipal responsable de turismo, en coordinación con las áreas municipales correspondientes, aplicará en la plataforma institucional, los trámites de registro, actualización, inactivación y reingreso, conforme lo establecido en los procedimientos municipales. No aplicarán los trámites para reclasificación y re categorización.*

Art. (...) Categorización. - *La prestación del alojamiento turístico en inmuebles habitacionales será de categoría única.*



“SECCIÓN (...)

ACTIVIDADES TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS

Art. (...) Actividades turísticas complementarias. - Se establece como actividades turísticas complementarias al turismo, los servicios que se desarrollan en todo el cantón Portoviejo y que no están previstos en la Ley de Turismo y su Reglamento, con el objetivo de mejorar la experiencia de los visitantes al proporcionarles comodidad y protección frente a las inclemencias del tiempo durante su estadía en los diferentes atractivos turísticos naturales y culturales. Esta iniciativa no solo busca enriquecer la oferta turística, sino también promover un turismo sostenible, generar empleo local y contribuir a la dinamización de la economía de todo el cantón Portoviejo.

Las asociaciones que se constituyan como actividades turísticas complementarias, deben contar con el informe favorable de uso del espacio con fines turísticos, emitido por el área municipal responsable de turismo o quien haga sus veces, en coordinación con el área municipal responsable del catastro, el número de carpas y el área a ocupar deberán estar establecidas en dicho informe.

Art. (...) Responsabilidades. - Las actividades turísticas complementarias que operan en el cantón Portoviejo, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. **Cumplimiento de normativas:** Respetar y cumplir con todas las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales vigentes que regulan los ejes de desarrollo del cantón Portoviejo, y demás normativas conexas.
2. **Registro y permisos:** Asegurar que las actividades turísticas complementarias cuenten con los permisos municipales y las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio requerido.
3. **Uso ordenado del espacio público:** Las actividades turísticas complementarias respetarán las áreas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, respetando la distribución y organización establecida en el informe favorable emitido por el área municipal responsable del Turismo o quien haga sus veces, en coordinación con el área municipal responsable del Catastro, o quienes hagan sus veces.
4. **Calidad y mantenimiento:** Las actividades turísticas complementarias mantendrán las zonas planificadas para el uso de actividades turísticas, garantizando su limpieza, seguridad y funcionalidad, para asegurar la comodidad y bienestar de los turistas.



5. **Atención al cliente:** Las actividades turísticas complementarias proporcionarán un servicio eficiente, cordial y respetuoso, asegurando una experiencia satisfactoria para los visitantes de la playa.
6. **Gestión de residuos:** Las actividades turísticas complementarias implementarán prácticas responsables para la gestión de desechos, garantizando que el área de servicio se mantenga limpia y libre de contaminación.
7. **Precios transparentes:** Las actividades turísticas complementarias establecerán precios justos y accesibles, asegurando que sean visibles y respetados por todos los miembros de la asociación, promoviendo la transparencia en las transacciones.
8. **Capacitación y mejora continua:** Las actividades turísticas complementarias participarán en las capacitaciones organizadas por el GAD Portoviejo u otras entidades competentes, con el fin de mejorar la calidad del servicio y fomentar un turismo sostenible.
9. **Resolución de conflictos:** Las actividades turísticas complementarias promoverán el respeto mutuo y la convivencia pacífica entre los integrantes de la asociación, resolviendo cualquier inconveniente de manera interna, antes de recurrir a las autoridades competentes.
10. **Promoción del turismo responsable:** Las actividades turísticas complementarias contribuirán a la imagen positiva del cantón Portoviejo como destino turístico, fomentando buenas prácticas, y el respeto por el entorno natural y la comunidad local, promoviendo el turismo responsable.
11. **Normativa interna de la asociación:** Las actividades turísticas complementarias deberán contar con el Código de Convivencia actualizado y socializado entre los socios.

El incumplimiento de estas responsabilidades podrá constituir causal para la no emisión del permiso de funcionamiento o para su revocatoria, conforme a lo establecido en la presente ordenanza y en las disposiciones municipales vigentes.

Art. (...) Autorización municipal. - Las actividades turísticas complementarias deberán solicitar ante el área municipal responsable del Catastro, la autorización municipal, como requisito indispensable para la prestación del servicio en los espacios públicos del cantón Portoviejo. Este permiso tendrá como objetivo asegurar el cumplimiento de las normativas municipales y garantizar la adecuada organización y regulación de la actividad.



La autorización municipal tendrá una vigencia de un (1) año calendario. Podrá renovarse previa solicitud del interesado con un mes de anticipación a su terminación anual. El incumplimiento de la obtención o renovación de la autorización municipal, impedirá el ejercicio de la prestación del servicio de las actividades turísticas complementarias y podrá dar lugar a las sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el régimen sancionatorio.

Art. (...) Requisitos. – Para la obtención de la autorización de la operación de sus actividades, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Copia de Cédula y Certificado de Votación:** Documento de identidad del solicitante y constancia de sufragio actualizado.
2. **Certificado de Pertenencia a una Asociación:** Documento emitido por la asociación a la que pertenece el solicitante, indicando su membresía activa.
3. **Informe favorable:** Documento emitido por el área municipal responsable de turismo en coordinación con el área municipal responsable de catastro.
4. **Pago de Tarifa:** Comprobante del pago correspondiente a la tarifa anual establecida para el funcionamiento del servicio.

“SECCIÓN (...)”

DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Art. (...) Establecimientos turísticos de alimentos y bebidas. - Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo a su clasificación podrán realizar sus actividades dentro del siguiente horario de funcionamiento:

- a. **Cafeterías:** De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b. **Bares:** De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- c. **Restaurantes:** De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- d. **Discotecas:** De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- e. **Establecimientos Móviles:** De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- f. **Plazas de comidas:** De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- g. **Servicio de Catering:** De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- h. **Peñas y Salas de baile:** De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- i. **Salas de recepciones y banquetes:** De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.



El GAD Portoviejo, a través de las áreas municipales responsables en el control territorial coordinarán con la Intendencia General de Policía y otros actores, las inspecciones y controles en los establecimientos turísticos y/o no turísticos, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. (...) Establecimientos de alojamiento turístico. - Los establecimientos de alojamiento turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Art. (...) Unidad íntegra de negocio en establecimientos de alojamiento turístico. - Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Art. (...) Establecimientos que cuenten con operación e intermediación. - En caso que el GAD Portoviejo, cuente con competencia de control turístico para los establecimientos de operación e intermediación, estos podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Art. (...) Otros establecimientos turísticos. - Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo, como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, y otros de igual naturaleza, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

“SECCIÓN (...)

DEL REGÍMEN SANCIONATORIO EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

Art. (...) Regulación. - Le corresponde a Comisaría Municipal, el ejercicio de la potestad sancionadora, sobre la regulación de las actividades turísticas y complementarias en el cantón Portoviejo, respetando las garantías del debido proceso.

Art. (...) Inspecciones. – El área municipal responsable del control territorial, realizará las inspecciones necesarias que permitan verificar el cumplimiento de la normativa municipal que regulan las actividades turísticas y complementarias, a partir de las cuales, si fuere necesario, solicitará el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art. (...) Denuncia. – El área municipal responsable del Turismo, receptorá las denuncias presentadas en contra de las actividades turísticas y complementarias y gestionarlas ante el



área responsable del control territorial, para la inspección correspondiente, previo el informe proporcionado.

En caso que, la denuncia se refiera a asuntos que no correspondan a las competencias del GAD Portoviejo, dicha área la remitirá de manera directa a las entidades correspondientes, para la oportuna investigación y trámite.

Art. (...) Requisitos de la denuncia. - Toda denuncia será receptada de manera escrita y contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante.
- b. Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- c. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor.
- d. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Art. (...) Responsables. - Para los efectos relacionados a lo dispuesto en la presente ordenanza, se considerarán responsables:

- a. Las personas naturales que, por cuenta propia o a nombre y representación de una persona jurídica, ejecuten una actividad infractora;
- b. Las personas naturales que, por cuenta propia o a nombre y en representación de una persona jurídica, promuevan la acción propuesta de donde se desprende la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción;
- c. Las personas naturales que, por cuenta propia o a nombre y en representación de una persona jurídica, presenten información relevante para la adopción de decisiones administrativas por parte de la administración del sector turístico; y,
- d. Las personas responsables del procedimiento administrativo que se ha cumplido.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Art. (...) Infracciones. - Se considerará infracciones a aquellos actos u omisiones que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, según la gravedad de la infracción y el grado de inobservancia.

Art. (...) Infracciones leves. – Serán infracciones leves, las siguientes:



- a) *El uso abusivo de la marca del Distintivo "Sello de Calidad Turística".*
- b) *La utilización del Distintivo "Sello de Calidad Turística" en actividades turísticas que no han pasado por un proceso de verificación, reconocido por el GAD Portoviejo.*
- c) *La utilización de la marca de manera ambigua y que provoque confusión en el consumidor del servicio.*
- d) *Las actividades turísticas complementarias que no cuenten con la certificación o membresía activa.*
- e) *Falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por el GAD Portoviejo.*

Art. (...) Infracciones graves. – *Serán infracciones graves, las siguientes:*

- a) *Realizar desordenes o escándalos en los establecimientos de actividades turísticas y actividades complementarias.*
- b) *Impedir el ingreso de los servidores municipales a los establecimientos turísticos y actividades complementarios para procedimientos de inspección.*
- c) *Efectuar insultos o improperios a los servidores municipales del GAD Portoviejo, al momento de realizar los controles en los establecimientos de actividades turísticas y actividades complementarios.*
- d) *Cometer agresión física, a los servidores municipales durante los controles en los establecimientos de actividades turísticas y actividades complementarias.*
- e) *Atentar contra la salud y seguridad de los turistas.*

Art. (...) Infracciones muy graves. – *Serán infracciones muy graves, las siguientes:*

- a) *No contar con el permiso o licencia anual de funcionamiento.*
- b) *Operar con el permiso o licencia anual de funcionamiento caducado.*
- c) *El incumplimiento a los horarios de funcionamiento establecidos para alimentos y bebidas.*
- d) *Destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GAD Portoviejo, o la oposición a la clausura.*

Art. (...) Sanciones. - *El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, será sancionado con el salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, de la siguiente manera:*

- a. *Cuando se trate de infracciones leves, la sanción será la multa de un (1) SBU.*
- b. *Cuando se trate de infracciones graves, la sanción será la multa de dos (2) SBU.*



c. Cuando se trate de infracciones muy graves, la multa será de tres (3) SBU.

Art. (...) Medidas Provisionales y Cautelares. - Conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo en sus Arts. 180 y 189, el órgano sancionador en caso de infracciones flagrantes o a petición del órgano instructor en el acto de inicio, podrán imponer las medidas provisionales y cautelares respectivas.

Además, podrá imponer multas compulsorias, de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la medida establecida. Para el efecto, contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal y de la Policía Nacional debidamente solicitado y siguiendo el proceso correspondiente.

Art. (...) Procedimiento coactivo. - De no ser canceladas oportunamente las multas impuestas por las infracciones determinadas en la presente ordenanza, procederá el ejercicio de las acciones de cobro a través del área municipal de coactiva y cobranza, inclusive a través de la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal vigente.

Artículo 2.- Incorpórese las siguientes disposiciones generales:

(...). - Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza reformatoria se estará a lo dispuesto en las normativas y regulaciones conexas referente al ámbito del Turismo.

(...). – El área municipal responsable de Turismo, elaborará los informes técnicos previo a la obtención del permiso o licencia para las actividades turísticas y complementarias, para el registro en el catastro municipal.

(...). - El área municipal responsable de Turismo, será responsable de la aplicación, implementación y ejecución de la presente Ordenanza, conforme al ámbito de sus competencias.

(...) El área municipal responsable del Turismo, o quien haga sus veces, implementará los mecanismos necesarios para la aplicación del catastro municipal turístico, previstos en la presente ordenanza. Para lo cual coordinará con el área de Tecnología y de gestión urbanística y catastro, la parametrización en el sistema catastral.



Artículo 3.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

(...). – Los prestadores de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán obtener su registro ante la autoridad nacional competente, el cual será requisito para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento emitida por el GAD Portoviejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El valor por concepto de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH), estará sujeta al ACUERDO MINISTERIAL Nro. 008-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N.º 701 de 11 de diciembre de 2024, expedido por el Ministerio de Turismo.

Para el efecto, la Dirección Cantonal de Desarrollo Institucional a través de la Dirección Financiera Municipal, en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá efectuar el proyecto de reforma a la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTON PORTOVIEJO, expedida el 01 de julio de 2021, a fin que se establezcan los valores por concepto de la Licencia a los Alojamientos Turísticos en Inmuebles Habitacionales en el cantón Portoviejo, en conformidad al literal e) del Art. 60 del COOTAD.

Segunda. – El área municipal responsable del Turismo, en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, elaborará los procedimientos internos necesarios para la aplicación de este instrumento normativo, en coordinación con el área municipal responsable de la Planificación.

Tercera. - El GAD Portoviejo, a través del área de comunicación municipal, será responsable de difundir la información pertinente y oportuna sobre las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Para ello, se utilizarán los diversos medios de difusión disponibles, con el fin de garantizar que tanto la ciudadanía como los prestadores de servicios turísticos y complementarios estén debidamente informados acerca de sus términos y disposiciones.

Cuarta. - Se deberá codificar y actualizar la Ordenanza que Regula el Desarrollo Económico del cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018), referente al



Capítulo I del Título II, conforme todas sus reformas aprobadas por el Concejo Municipal, disponiendo su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de agosto de 2025.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de junio y 07 de agosto de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 07 de agosto de 2025.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 08 de agosto de 2025.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 08 de agosto de 2025.- 16H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL